



**Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.729
17 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 729ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles 8 de noviembre de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Tayikistán (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.06-45290 (S) NY.09-44573 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Tayikistán (continuación) (CAT/C/TJK/1; HRI/CORE/1/Add.128)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Tayikistán vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) dice que la delegación de Tayikistán hará todo lo posible por responder a las preguntas del Comité, las cuales pueden dividirse en ocho grupos principales. El primer grupo de preguntas trata sobre cuestiones generales en relación con la preparación del informe inicial, la solución del conflicto armado en Tayikistán, el papel de las Naciones Unidas en ese proceso y la aplicación de la legislación sobre amnistía, especialmente en lo que se refiere a los autores de delitos de tortura. El segundo grupo trata sobre los procedimientos para la ratificación de distintos tratados internacionales y la adhesión éstos, la aplicación de la legislación internacional por parte de las autoridades del poder judicial nacional encargadas de hacer cumplir la ley, incluso en caso de conflicto entre la legislación nacional e internacional, y sobre si la definición de tortura en la legislación de Tayikistán se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención.
3. El tercer grupo de cuestiones trata sobre la responsabilidad de los órganos del Estado en garantizar los derechos humanos, las libertades y la prohibición de la tortura, y el papel que desempeña el Ministerio de Seguridad en todo ello. El cuarto grupo se centra en la duración y los motivos de una detención, los procedimientos de investigación y las garantías jurídicas y de respeto a los derechos humanos de los detenidos. El quinto grupo trata sobre la extradición y deportación, incluyendo los acuerdos pertinentes de asistencia jurídica con otros Estados, los esfuerzos por combatir la trata de personas y la legislación nacional relativa a los refugiados. El tema del sexto grupo es la reforma jurídica y judicial, los nombramientos del poder judicial, los diferentes tipos de tribunales, incluidos los tribunales militares y especiales, y los poderes otorgados a jueces y fiscales. El séptimo grupo trata sobre los servicios penitenciarios, la necesidad de separar los detenidos en diferentes grupos, el acceso a los servicios penitenciarios (incluido el personal médico) y las estadísticas de fallecimientos durante las detenciones. El último grupo de cuestiones trata sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, el papel y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y diversas evaluaciones sobre casos de tortura realizadas por expertos.
4. El Sr. KHUDOËROV (Tayikistán), facilitando información sobre la preparación del informe inicial de Tayikistán (CAT/C/TJK/1), dice que la Comisión gubernamental ha creado un grupo de trabajo para supervisar la aplicación de los compromisos en materia de derechos humanos. El grupo de trabajo está constituido por representantes de órganos estatales, ONG y también organizaciones internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán (UNTOP) y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.

5. En 2004, durante la preparación del informe inicial, se celebraron varios seminarios sobre la Convención contra la Tortura, a los que asistieron expertos internacionales y representantes de ONG y asociaciones jurídicas nacionales. La prensa nacional, Asia-Plus incluida, también dio cobertura a la preparación del informe inicial.

6. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán), haciendo referencia a la solución del conflicto armado y a la ley de amnistía, dice que es importante tener presente que Tayikistán ha sufrido más de seis años de conflicto civil y armado. Tras la firma del Acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional, se han iniciado negociaciones de paz y se ha creado una Comisión para la Reconciliación Nacional. En relación con sus actividades, para 1999 se aprobaron cuatro leyes de amnistía. Éstas garantizaron la absolución de todas las personas involucradas en el conflicto armado y político. Su objetivo final era alcanzar la paz y la unidad nacional, por lo que fue necesario realizar algunas concesiones. A todas las personas afectadas por las leyes de amnistía, incluidas aquellas declaradas culpables de delitos de tortura, se las ha absuelto de su responsabilidad penal y de su procesamiento. Tayikistán está ahora cosechando los beneficios de la paz y la estabilidad, como lo confirman sus recientes elecciones presidenciales.

7. La ley de amnistía más reciente, que pasó a conmemorar el 15º aniversario de la independencia nacional, no absuelve a los autores de tortura de su responsabilidad penal ni de su procesamiento. Las distintas leyes de amnistía se han fundamentado en intereses nacionales y en las circunstancias imperantes durante el período en el que esas leyes se aprobaron.

8. El Sr. DJONONOV (Tayikistán) dice que los procedimientos para adherirse a los tratados internacionales y para ratificarlos quedan establecidos en la Constitución y en la Ley de tratados internacionales. Según la Constitución, la ratificación de tratados internacionales es competencia de la cámara baja del Parlamento, mientras que las decisiones en relación con las adhesiones son competencia exclusiva del Presidente. La Ley de tratados internacionales divide los tratados internacionales en tres categorías principales.

9. De acuerdo con el procedimiento estipulado para ratificar tratados internacionales, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe enviar copias de los tratados propuestos para su ratificación a todos los ministerios y departamentos nacionales involucrados con el fin de obtener sus respectivas valoraciones. El Ministerio también debe enviar información al Presidente acerca de los objetivos de los tratados y sus consecuencias políticas, económicas y financieras para Tayikistán. A reserva de la aprobación del Presidente, posteriormente la cámara baja del Parlamento debate y ratifica los tratados. No se ha expresado ninguna reserva en relación con la Convención contra la Tortura.

10. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) dice que varios países han adoptado distintos enfoques para garantizar que prime la legislación internacional y la correcta aplicación de las normas jurídicas internacionales. De conformidad con el artículo 10 de la Constitución de Tayikistán, los tratados internacionales forman parte integrante de la legislación nacional. Los sistemas judiciales y jurídicos nacionales han sufrido reformas radicales para garantizar la aplicación directa y adecuada de las leyes y las normas internacionales por parte del poder judicial y de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. No obstante, aún perduran algunos problemas que requieren una capacitación adecuada que permita garantizar que los funcionarios afectados mantengan la práctica de tales normas.

11. El Sr. KHODJAEV (Tayikistán) pone un ejemplo en el que el derecho internacional ha prevalecido sobre la legislación nacional en un caso de conflicto entre las dos legislaciones. El caso trata sobre una solicitud por parte de un ciudadano estadounidense para adoptar a un niño de Tayikistán. Con arreglo al Código de Familia, los extranjeros tienen los mismos derechos que los ciudadanos de Tayikistán y, por lo tanto, no existen restricciones para que los extranjeros puedan adoptar a un niño de Tayikistán. Aunque, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, un niño no debe ser adoptado por un extranjero si alguien puede hacerse cargo de él o puede adoptarlo en su propio país de origen. Por este motivo, el tribunal de Tayikistán rechazó la solicitud del ciudadano estadounidense.

12. Un claro ejemplo de cómo se aplicaba la igualdad entre ciudadanos de Tayikistán y extranjeros antes de la aplicación de la nueva legislación es el caso de un ciudadano ruso abordado en Dushanbe en enero de 2006. Dicho ciudadano ruso realizó el servicio militar en el ejército de Tayikistán. Una vez concluido su servicio, el ciudadano ruso permaneció detenido en las celdas del Ministerio de Justicia y se lo sometió a malos tratos físicos. A los funcionarios de Tayikistán involucrados se los acusó de actos de violencia contra un ciudadano extranjero.

13. Volviendo a la cuestión de si la definición de tortura según la legislación interna se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, el orador llama la atención de los asistentes sobre el comentario añadido en el artículo 117 del Código Penal de conformidad con la Ley del Código Penal (Enmiendas y Adiciones) de 2004. La definición de tortura contenida en el Código Penal enmendado es más amplia que la que figura en el artículo 1 de la Convención: se aplica no sólo a las personas que han ejercido como autoridad pública y han cometido delitos de tortura en el desempeño de sus funciones, sino también a las personas cuyas acciones no están relacionadas con el desempeño de funciones públicas, pero que han actuado en conexión con las personas que sí ejercen como autoridad pública o investigan delitos. Dichas personas también tienen responsabilidad penal. La parte 3 del artículo 117 agrava aún más la responsabilidad penal si dichos crímenes se han cometido mediante el uso de la fuerza. Por lo tanto, en virtud de dicho artículo, todas las personas, incluidos los funcionarios del Estado, pueden tener responsabilidades penales si cometen actos que excedan los límites de su autoridad, incluida la tortura.

14. Los funcionarios públicos en el área de la administración de justicia que ejerzan sus funciones en discrepancia con la Convención podrían considerarse penalmente responsables en virtud del artículo 354 del Código Penal, en relación con las declaraciones realizadas bajo coerción en el transcurso de interrogatorios, investigaciones preliminares o la administración de justicia. La parte 2 de este artículo estipula la responsabilidad penal cuando dicha coerción conlleve violencia, especialmente cuando ésta entrañe graves consecuencias, como suicidio. Los jueces que hayan administrado justicia de forma ilegal pueden ser penalmente responsables en virtud del artículo 256 del Código Penal.

15. El Código Penal también estipula la responsabilidad penal para los delitos cometidos por el personal militar que haya hecho uso tanto de la violencia como de la tortura, y del abuso de autoridad por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los intereses, las libertades y los derechos de personas que hayan sufrido tortura a manos de funcionarios del Estado están, por lo tanto, protegidos. La legislación de Tayikistán también dispone de varias disposiciones a efectos de proteger los intereses de las víctimas de daños morales o psicológicos infligidos por funcionarios del Estado, que en algunos casos han podido provocar suicidios. La protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos se ajusta a las normas internacionales,

que abarcan todos los crímenes relativos a torturas cometidas no sólo por funcionarios del Estado, sino también por otras personas.

16. El artículo 140 del Código Penal estipula la responsabilidad penal del sufrimiento moral ocasionado a mujeres o las agresiones sexuales.

17. Diferentes disposiciones del Código Penal estipulan la responsabilidad penal para actos de tortura. La coerción que conlleve tortura, con el fin de obtener una declaración, ejercida por una persona que esté llevando a cabo una investigación inicial o previa a un juicio, o por una persona de la administración de justicia, es un delito en virtud del artículo 354. El abuso de autoridad que implique tortura es un delito en virtud del artículo 316. El abuso de autoridad por parte de un funcionario es un delito conforme al artículo 314, y cualquier otro acto de crueldad cometido por personas que no sean funcionarios del Estado, como violencia doméstica, está estipulado en el artículo 117. Por lo tanto, el Código Penal recoge plenamente la definición de tortura contenida en la Convención.

18. El Código Penal clasifica como delitos no sólo los actos de tortura ya cometidos, sino también los intentos de cometer tortura y la planificación de tortura. De forma similar, las personas que, aun no habiendo participado directamente en la perpetración de la tortura, hayan colaborado de alguna manera en dicho delito, también son penalmente responsables.

19. Tayikistán se encuentra actualmente en un período de transición, su legislación está sufriendo cambios importantes y se están realizando muchos esfuerzos para garantizar la aplicación de la Convención.

20. Los casos que impliquen delitos cometidos por funcionarios del Estado que hayan abusado de su autoridad se considerarán en los tribunales de jurisdicción general y en los tribunales militares. Entre 2004 y el 2006 los tribunales generales examinaron casos de esta categoría en relación con 28 personas, mientras que los tribunales militares consideraron casos en relación con 132. En muchos casos, los tribunales generales que veían casos penales militares establecieron la responsabilidad penal de cuadros menores del Ministerio del Interior por abuso de autoridad que implicaba tortura y malos tratos a personas detenidas en el propio Ministerio.

21. De todas formas, también se han obtenido condenas de cuadros superiores por abuso de autoridad durante interrogatorios, uso de violencia equivalente a tortura para obtener confesiones, y detenciones ilegales, por ejemplo, en el caso del inspector superior del departamento de investigación penal de Dushanbe y el inspector superior de la brigada contra el crimen de Dushanbe. También se ha condenado por delitos similares a funcionarios superiores de otros departamentos, incluido el departamento de investigación penal del Ministerio del Interior. Por desgracia, el delito de abuso de autoridad con violencia está muy extendido entre las fuerzas armadas, particularmente entre los sargentos.

22. El Sr. KHUDOËROV (Tayikistán) dice que el daño causado a los ciudadanos como resultado de, entre otras cosas, condenas ilegales, prisiones preventivas ilegales o restricciones para viajar, o imposición de sanciones administrativas ilegales, se indemniza en su totalidad, sin importar si la culpa es de los funcionarios de los órganos que llevan a cabo investigaciones iniciales, los investigadores que se ocupan del caso antes del juicio, la oficina del fiscal o los tribunales. La base jurídica para estas indemnizaciones, que es de naturaleza financiera, es el

artículo 32 de la Constitución de Tayikistán, y el procedimiento para concederlas lo establece el artículo 1.086 del Código Civil. El orador da un ejemplo de una indemnización concedida por un tribunal militar de Dushanbe.

23. En respuesta a la pregunta relativa al resultado de los procedimientos penales contra los miembros de la milicia en los tres casos considerados por el Comité de Derechos Humanos durante su examen del informe de Tayikistán, el orador subraya los detalles relativos a uno de los casos, que se ha desestimado debido a que los hechos relativos a la violencia alegada no se han podido comprobar. En cuanto a la indemnización, aún se está examinando.

24. Volviendo a las responsabilidades de algunos órganos estatales específicos, en particular el Ministerio del Interior, el orador dice que el órgano responsable de coordinar las actividades ministeriales sobre el terreno es la Comisión gubernamental, cuya misión es supervisar la aplicación de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. El órgano de supervisión para la aplicación específica de la Convención es la Oficina del Fiscal General, cuyos poderes quedan establecidos en la Constitución. El Fiscal General tiene derecho a ordenar la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de sospechosos, acusados y convictos. El Fiscal General también tiene derecho a liberar a las personas a las que se haya detenido ilegalmente y es el responsable de la legalidad de las acciones ocurridas en los lugares de detención y también durante una detención en espera de juicio. El orador ilustra cómo dichos poderes se ponen en práctica, poniendo como ejemplo procedimientos empleados contra agentes policiales que resultaron condenados por abuso de autoridad.

25. El Ministerio de Seguridad se creó con el fin de proteger la seguridad no sólo de la nación, sino también de la sociedad y sus miembros. El Ministerio y sus órganos subsidiarios se rigen por la Constitución, la legislación interna y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Tayikistán. La legislación relativa a las fuerzas de seguridad, aprobada en 1998, cubre las actividades del Ministerio, que incluyen la investigación de casos penales, de acuerdo con el Código Penal. Por supuesto, el Fiscal General supervisa todas estas actividades y su oficina puede tomar las medidas necesarias para garantizar que se ajusten a la ley.

26. El Sr. SHARIPOV (Tayikistán) explica que, según lo dispuesto en el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal, cualquier sospechoso puede permanecer detenido en celdas policiales un máximo de 72 horas. En virtud del artículo 92 del Código, con la autorización del Fiscal General, la prisión provisional para investigar un caso penal puede extenderse dos meses como máximo. Si la investigación no llegara a finalizarse, un fiscal de la ciudad o del distrito podría conceder hasta tres meses más. Si el caso se presentara especialmente complicado, sería posible extenderla hasta otros seis meses, aunque sería necesario solicitar una autorización al fiscal regional o provincial, o de rango similar. El Fiscal General Adjunto y el Fiscal Militar Jefe podrían extender la custodia hasta nueve meses desde la fecha de entrada en prisión preventiva. Es posible extender la prisión preventiva hasta 15 meses en caso de delitos graves, con la aprobación del Fiscal General.

27. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) asegura al Comité que, para cuando se presente el siguiente informe periódico, todo el sistema judicial se habrá revisado. Las reformas que se están considerando incluyen un poder judicial completamente independiente, nombramientos vitalicios de jueces y la transferencia a los tribunales de la responsabilidad de las órdenes de detención judicial. Una vez se hayan efectuado las reformas, el Gobierno de Tayikistán las comunicará al Comité.

28. El orador admite que las condiciones de las cárceles en Tayikistán no son ideales, aunque se ha progresado mucho. Las perspectivas y los enfoques ante dichas condiciones ya han cambiado y la legislación correspondiente es más humana. Las condiciones de vida y la calidad de la comida en la cárcel son mejores, la protección de los derechos y las libertades se ha reforzado y los edificios se han reformado. Un proceso de reformas se ha iniciado recientemente y aún deben tratarse muchos problemas. El Gobierno admite abiertamente que, debido al elevado número de presos, existen dificultades para supervisarlos, trasladarlos y garantizar que se respeten todos sus derechos. Las actividades educativas y profesionales plantean problemas, así como la tuberculosis y otras afecciones médicas comunes en prisión. Las condiciones de vida y la calidad de la comida todavía están por debajo de lo deseable, pero el Gobierno está al corriente y desea sinceramente mejorarlas. Aún así, la situación económica dificulta ajustarse a las normas internacionales en todas las prisiones. El orador visitó una prisión modelo en el Canadá en la que tres presos estaban vigilados por más de 200 carceleros. Aparentemente, en ese país, se han gastado más de 20 millones de dólares de los EE.UU. en instalaciones penitenciarias. El orador espera que, en una futura sesión del Comité, una delegación de Tayikistán pueda informar de que en dicho país existen prisiones similares. Entretanto, las recomendaciones del Comité o cualquier otra ayuda facilitarán al Gobierno de Tayikistán la mejora de dicha situación.

29. De acuerdo con la legislación nacional, ciertas categorías de personas requieren un permiso especial para acceder a las prisiones, mientras que otras no. El Ministerio de Justicia coopera estrechamente con las ONG, y una ONG nacional ha presentado un informe alternativo al Comité. Dicho informe refleja objetivamente la situación en el sistema penitenciario de Tayikistán y sus conclusiones serán útiles para el Gobierno cuando en un futuro tome medidas.

30. El historial de Tayikistán en la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos es relativamente bueno, incluso en comparación con muchos países desarrollados. El Gobierno de Tayikistán admite que tiene que cumplir sus obligaciones internacionales y está seguro de que ratificará el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en el momento oportuno.

31. La Sra. GAER, Relatora para el país, recuerda que, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención, el cual, según afirma el Sr. Khamidov, ratificaría el Gobierno, se deben habilitar mecanismos nacionales para conceder poderes con el fin de examinar el trato que reciben las personas privadas de libertad en los lugares de detención. La oradora pregunta si el Gobierno de Tayikistán ya ha considerado la posibilidad de crear una institución nacional para este propósito, si es que no existe ya. ¿Quién está autorizado actualmente para inspeccionar las prisiones, quién da dicha autorización y según qué criterios? La oradora también quiere conocer con claridad el procedimiento exacto que debe seguir una persona detenida para acceder a un médico, a un abogado o a un miembro de su familia.

32. El Comité ha recibido información útil por parte de la delegación sobre uno de los casos de indemnización relativo a Tayikistán, pero en los otros siete casos examinados, se le ha informado de que los demandantes no han solicitado ninguna indemnización ante los tribunales. En el caso de Mustafakul Boimurodov (comunicación No. 1.042/2001 ante el Comité de Derechos Humanos), al Comité contra la Tortura se le ha informado de que el padre del denunciante solicitó una indemnización en nombre del demandante al Tribunal Supremo y al Fiscal General, pero a día de hoy aún no ha recibido respuesta alguna por parte de las autoridades. La oradora pide aclaraciones al respecto y desea preguntar si el Sr. Boimurodov

puede esperar una respuesta. La Sra. Gaer solicita más información acerca del importante caso de Mahmudi Iskandarov, ya que podría ayudar al Comité a entender cómo funciona el proceso de extradición en Tayikistán.

33. La oradora también desea saber si la Ley de Amnistía de 2006 prevalece sobre todas las otras leyes de amnistía anteriores y, por lo tanto, permite procesar a todas las personas acusadas de haber cometido actos de tortura desde la independencia del país. ¿Es cierto que el Código Penal no contiene ninguna disposición que prohíba que las confesiones obtenidas mediante el uso de la tortura se tengan en cuenta en los tribunales?

34. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) dice que ha sido miembro de la Comisión para la Reconciliación Nacional, que estuvo activa desde julio de 1997 hasta marzo de 2000, y que su objetivo principal era el de propiciar la paz en Tayikistán. La Ley de Amnistía de 1997 se redactó en Moscú, pero toda la legislación posterior se ha aprobado en Dushanbe, después que la oposición volviera al poder. En virtud de la legislación aprobada a finales de los años noventa, todas las personas, con independencia de su rango en las fuerzas armadas, involucradas en actividades de resistencia durante el levantamiento y la guerra civil quedaron amnistiadas, aunque se las hubiera acusado de tortura. Mientras que la Ley de Amnistía de 2006 no se aplica a ninguna persona acusada de actos de tortura, a la mayoría de las personas acusadas de cometer actos de tortura o participar en ellos desde la independencia ya se las liberó con arreglo a la anterior legislación.

35. Ha existido una cooperación considerable entre la sociedad civil y el Ministerio de Justicia, y las ONG están autorizadas oficialmente para visitar las prisiones. La autorización de visitas está basada en la confianza, aunque, obviamente, el acceso totalmente libre a las prisiones no está permitido. No se puede permitir a las ONG y a los órganos internacionales visitar todas las prisiones siempre que lo deseen. Representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) visitaron prácticamente todas las instalaciones penitenciarias de Tayikistán en 2004 y 2005, pero ahora pueden verse en juego la seguridad en general y la seguridad de los visitantes en particular. Han tenido lugar negociaciones de alto nivel entre el Ministerio de Justicia y el CICR para elaborar un nuevo horario de visitas sin previo aviso a todas las instalaciones, y el orador cree que pronto se llegará a un acuerdo.

36. Actualmente, en Tayikistán hay más de 14.000 presos que padecen tuberculosis, y 128 están afectados por el VIH/SIDA (eran 13 en el 2001). En 2005, se registraron 62 muertes en prisión y, en 2006, hasta la fecha, otras 68. A raíz de la última Ley de Amnistía, se ha liberado a más de 10.000 presos. Si el Comité así lo desea, el orador podría facilitarle más estadísticas por escrito.

37. El Sr. KHODJAEV (Tayikistán), después de resumir los hechos del caso Boimuradov, dice que, tras investigaciones adicionales, se ha decidido mantener la sentencia y la condena del Sr. Boimuradov.

38. La Sra. GAER recuerda que el Comité no ha examinado los hechos del caso pero sí ha examinado las denuncias de que al Sr. Boimuradov se lo ha torturado e incomunicado durante 40 días. Dado que las pruebas para estas denuncias son convincentes, el Comité ha solicitado que se conceda una indemnización a la víctima.

39. El Sr. KHODJAEV (Tayikistán) dice que, aunque existen motivos para anular la sentencia del Sr. Boimuradov, ésta sigue en vigor. Conforme a la legislación interna, el Sr. Boimuradov no reúne los requisitos necesarios para recibir una indemnización.

40. Con relación a la admisibilidad de pruebas obtenidas mediante coerción, la legislación y las prácticas judiciales existentes dan fe de que las pruebas obtenidas sólo sobre la base de una confesión no son suficientes para conseguir una condena. Aunque existen algunos casos en los que tribunales inferiores sí han impuesto una condena sólo sobre la base de la confesión de una persona acusada, éstas posteriormente se han anulado o suspendido a la espera de investigaciones adicionales o en algunos casos se han desestimado por falta de pruebas que corroboraran dicha confesión. Cabe señalar que el sistema judicial dispone de tribunales de casación, que supervisan el trabajo de los tribunales inferiores, y tribunales de instancia, que verifican la legalidad y la validez de las sentencias, los fallos y las decisiones, y corrigen cualquier error de derecho procesal o material cometido por los tribunales durante un juicio.

41. El Sr. SHAPIROV (Tayikistán) dice que el artículo 49 del Código de Procedimiento Penal dispone que las personas acusadas de algún delito o detenidas en prisión provisional deben tener acceso a médicos, abogados y familiares.

42. La Sra. GAER dice que el Comité ha recibido informes de personas que han permanecido incomunicadas durante más de un mes y otras en régimen de aislamiento y a las que se ha denegado el acceso a un abogado. Dichas circunstancias dejan a los detenidos en una posición de vulnerabilidad ante eventuales actos de tortura. Por ello, aunque ciertamente la promulgación del artículo 49 del Código de Procedimiento Penal es bienvenida, al Comité le preocupa más saber si se están siguiendo los pasos necesarios para garantizar que dicha legislación se aplique plenamente. La oradora pregunta si, por ejemplo, las prisiones se están inspeccionando para garantizar que a los detenidos se les conceda acceso a médicos, abogados y familiares.

43. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) dice que estos asuntos corresponden principalmente al ámbito del Fiscal General. El orador se compromete a enviar por escrito una explicación detallada de por qué no se permite el acceso en ciertos casos.

44. El Sr. KOVALEV dice que, puesto que Tayikistán no ha expresado ninguna reserva a la Convención, es difícil de entender por qué ninguna persona del Estado parte ha planteado ninguna queja al Comité.

45. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) dice que hay poca conciencia pública de la legislación internacional en Tayikistán; de todas formas, espera que esta conciencia crezca en los años venideros. Tayikistán tiene toda la intención de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención.

46. La Sra. BELMIR dice que la legislación vigente concede amplios poderes a los fiscales, como la capacidad de extender las detenciones sin una orden judicial, con lo que se limitan los derechos de los detenidos precisamente en la etapa más delicada de un proceso judicial, esto es, al inicio de una investigación en la que se detiene provisionalmente a los sospechosos. La oradora pregunta si el Estado parte se puede plantear la revisión de su legislación para garantizar que los detenidos disfruten de los mínimos derechos otorgados por la Convención.

47. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) dice que la falta de comprobaciones en relación con los poderes del Fiscal General es un problema que se resolverá antes de que Tayikistán presente su segundo informe periódico. El Gobierno de Tayikistán piensa llevar a cabo reformas judiciales fundamentales, como nombramientos vitalicios de jueces. Un grupo de representantes de instituciones competentes está actualmente trabajando dichos asuntos.

48. El Sr. KHUDOËROV (Tayikistán) dice que el Código de Procedimiento Penal actual entró en vigor en 1961. En mayo de 2000, el Presidente creó una comisión para preparar un proyecto revisado de Código Procedimiento Penal y, así, tratar las propias cuestiones planteadas por el Comité, como los derechos de los detenidos, las garantías para un juicio justo y la igualdad de las partes ante una acción penal. El tema de la tortura y la admisibilidad de las pruebas obtenidas mediante coerción también se están estudiando.

49. El Sr. GROSSMAN pregunta si la legislación interna de Tayikistán concede la amnistía a las personas condenadas por delitos internacionales. El orador solicita más información sobre el caso Iskandarov.

50. El Sr. SHARIPOV (Tayikistán) dice que se han iniciado acciones penales contra el Sr. Iskandarov con arreglo al artículo 4 del Código Penal y se lo ha detenido en los locales del Ministerio del Interior. Desde su detención hasta el final de la investigación preliminar, el Sr. Iskandarov tuvo acceso a un abogado y disfrutó de todos los derechos dispuestos en el Código de Procedimiento Penal. Durante la investigación preliminar, no se lo sometió a torturas. Después de la investigación, se lo juzgó en un tribunal y se lo declaró culpable sobre la base de disposiciones jurídicas pertinentes.

51. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) agradece al Comité sus esfuerzos por ayudar a Tayikistán. El orador queda a la espera de recibir nuevas recomendaciones del Comité y de seguir dialogando con éste.

52. El PRESIDENTE desea el éxito del Gobierno en sus esfuerzos por mejorar el disfrute de los derechos humanos en Tayikistán.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.
